



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2023-0273**

Teniendo en cuenta que el numeral 4o del artículo 42 del Código General del Proceso establece que es deber del juez *“Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*, y a su vez el artículo 170 del mismo estatuto procesal impone el deber de *“decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar**, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.”* (resaltado fuera del texto), el despacho, en forma oficiosa decreta las siguientes pruebas, advirtiendo desde ya que les asiste a las partes el derecho de poder controvertirlas.

Dicho lo anterior, y con el objeto de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del proceso, se decreta el testimonio del Señor **PABLO TORRES**, quien podrá ser citado al correo electrónico pablo.torres@cevalogistics.com. Para estos efectos, se fija las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)** del **JUEVES VEINTIDÓS (22)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. Secretaría, proceda a enterar al testigo de esta citación. Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante podrá hacer las gestiones necesarias para lograr la comparecencia del Señor TORRES.

Finalmente, y en atención a la manifestación que hizo el señor apoderado de la llamada en garantía (archivo 59), requerir a las sociedades demandadas - ADUANAMOS y CARGEX-, para que dentro de los tres (3) días a la ejecutoria de este auto, justifiquen su renuencia o exhiban los documentos ordenados, en los términos del inciso primero del artículo 267 del C.G.P.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

LM